CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MAYCKY PUBLICIDAD S.A. DE CV., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. KARINA JANET VELAZQUEZ ESCUDERO, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN" Y POR OTRA PARTE EL C.ALEJANDRA SANCHEZ ROLDAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "EL EMPLEADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

"DECLARACIONES"

- I. Declara "EL PATRÓN" por conducto de su representante:
- a) Ser una sociedad mercantil legalmente constituida bajo el amparo de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que el C. JANET VELAZQUEZ ESCUDERO cuenta con la capacidad y las facultades jurídicas necesarias para contratar y obligarse en términos del presente instrumento, mismas que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
- c) Que dentro de su objeto social se contempla el otorgamiento de todo tipo de asesoría relacionada con la administración de empresas, las finanzas, las ventas, la mercadotecnia, la publicidad, la promoción, la demostración, el modelaje, el muestreo, la evaluación y el análisis de puestos, la operación, la multimedia, la promoción de productos, la organización de eventos y seminarios, la capacitación especial sobre toda las áreas en donde ofrece la asesoría, la elaboración de estudios relacionados con sistemas de costos y procesamiento de datos, todo tipo de asesoría relacionada con la contabilidad general, toda la asesoría relacionada con la industria de la construcción, del transporte, del turismo, de la educación, de la enseñanza, de la cultura, el deporte, la estética y belleza, ventas de cambaceo, toda la asesoría que requieran sus clientes con relación a las adquisiciones que el Sector Público licite, ya sea en forma directa o a través de concursos, toda la asesoría relacionada con el diseño gráfico, industrial, publicitario, la edición, promoción, creación, autoría, propiedad industrial, todo tipo de asesoría legal, publicación, etc., de todo lo relacionado con su actividad principal, quien además tiene facultades necesarias para contratar a "LA EMPLEADA".
- d) Que tiene su domicilio en FRACC SAN CARLOS SANTA TRINIDAD #101 PACHUCA HIDALGO
- II. Declara "LA EMPLEADA":
- a) Llamarse como ha quedado escrito, haber nacido en MEXICO DF, ser de nacionalidad mexicana, de sexo Femenino, de 32 AÑOS de edad, estado civil CASADA., Número de Seguridad Social 13058002091, con domicilio particular FRACC SAN CARLOS SANTA TRINIDAD #101 PACHUCA HIDALGO, domicilio que se obliga a informar por escrito a "EL PATRON" en caso que llegue a cambiar el mismo.
- b) Que está de acuerdo en laborar para "EL PATRÓN", y que es su compromiso y voluntad desempeñar sus funciones en el domicilio de "EL PATRÓN" y/o en cualquier otro domicilio o sucursal de la fuente de trabajo que tenga o que llegue a tener en el futuro "EL PATRÓN", con las mismas funciones que desarrolla y que se pactarán a lo largo de este acuerdo de voluntades o bien dentro de cualquier empresa, negocio o establecimiento que derivado del puesto a desempeñar deberá de presentarse para cumplir con sus obligaciones laborales, pero reconociendo desde este momento que su única relación laboral es y será con "EL PATRÓN" y en especial por la subordinación que desde este momento existe con éste.
- c) Que conoce ampliamente el trabajo y funciones que va a desempeñar para "EL PATRÓN" manifestando además que tiene la capacidad, aptitudes, facultades y conocimientos para desempeñar el puesto en el que es contratada, funciones que podrá desempeñar utilizando la herramienta de trabajo, equipos y medios utilizados por "EL PATRON" para la realización de estas funciones, las cuales menciona tener conocimiento de uso y funcionamiento de los mismos.

III. Las partes declaran que es su voluntad firmar de común de acuerdo el presente contrato de prestación de servicios y someterse a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios personales y subordinados de "LA EMPLEADA" para "EL PATRON" bajo la dirección, subordinación y dependencia del mismo, por conducto de la persona o personas que designe para tal efecto, señalando que deberá de desempeñar sus labores "LA EMPLEADA" con el puesto de AYUDANTE GENERAL, y además, debiendo mantener limpio el lugar de trabajo, dentro del domicilio de la fuente de trabajo, y demás labores que le sean asignadas en la fuente de trabajo en el domicilio señalado en la Declaración Primera y/o en cualquier otro domicilio que tenga "EL PATRÓN" o alguna sucursal de la fuente de trabajo con las mismas funciones que desarrolla para la misma, así como en los domicilios donde "EL PATRÓN" realiza o presta sus servicios a diferentes clientes con los que tiene acordados diversos servicios, lo cual reconoce, acepta y está de acuerdo "LA EMPLEADA".

<u>SEGUNDA.</u>- "LA EMPLEADA" se obliga a prestar sus servicios personales con la mayor intensidad y mejor calidad posible, trabajo que desempeñará en base a lo señalado en la cláusula que antecede para "EL PATRON" en los lugares que éste se lo indique, obligación que contrae "LA EMPLEADA", enterada de su alcance y consecuencia, estando de acuerdo que en ocasiones éste cambie de lugar de desarrollo de su trabajo.

Asimismo "LA EMPLEADA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad, aptitudes y conocimientos necesarios para desarrollar la actividad que requiere el puesto que va a ocupar descrito en la Cláusula Primera y en consecuencia la relación de trabajo podrá ser rescindida sin responsabilidad para "EL PATRON" si en su concepto "LA EMPLEADA" no tiene, ni demuestra la capacidad y conocimiento con que se ostenta. Las partes convienen, que el trabajo que desempeñará "LA EMPLEADA" lo realizará indistintamente en cualquier lugar que designe "EL PATRON", no requiriendo forma especial para su notificación.

TERCERA.- La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, reiterándose que la relación de trabajo podrá ser rescindida sin responsabilidad para "EL PATRON" si "LA EMPLEADA" no tiene o no demuestra la capacidad y conocimiento con que se ostenta para desempeñar el puesto que va a ocupar.

CUARTA.- La duración de la jornada de trabajo será hasta de 48 horas a la semana de Lunes a Sábado de cada semana de las 9:00 horas a las 14:00 horas y de las 15:00 horas a las 18:00 horas, descansando los días Domingos, los cuales serán los días de descanso semanal, pero esté horario podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de "EL PATRÓN" siendo optativo la designación de la jornada para que "LA EMPLEADA" preste sus servicios según las necesidades de producción, jornada que no excederá de la estipulada en esta cláusula o bien de la Ley Federal del Trabajo. Queda en el entendido que "LA EMPLEADA" gozará de una hora para descansar, reponer energías y tomar sus alimentos fuera de la fuente de trabajo.

"LA EMPLEADA" se sujetará al horario que se le fije o modifique teniendo como obligación firmar y checar su tarjeta de asistencia en el reloj marcador al entrar y al salir del centro de trabajo o bien en los controles de asistencia que tenga establecidos "EL PATRON" y/o en su defecto cualquier otro tipo de control que se lleve a cabo dentro del centro de trabajo, en caso de que lleguen a existir. Cualquier comunicación respecto al horario, con anterioridad a esta fecha, queda sin efecto, debiéndose ajustar al horario antes señalado.

QUINTA.- Se pacta entre ambas partes que "LA EMPLEADA" tiene prohibido laborar tiempo extraordinario alguno para "EL PATRON", pero para el supuesto de que "LA EMPLEADA" por alguna razón inesperada pueda laborar mayor tiempo del que fija la Cláusula Cuarta a la jornada de trabajo establecida en la Ley de la Materia, tendrá que recabar "LA EMPLEADA" de "EL PATRON" por conducto del representante legal de "EL PATRON" y/o de su Jefe Inmediato, una constancia por escrito autorizándolo para trabajar tiempo extraordinario, siendo que sin este requisito indispensable de autorización por parte de "EL PATRON", "LA EMPLEADA" no estará autorizada para prestar sus servicios en horas extraordinarias y no se tomará en cuenta su pago como tiempo extraordinario si no es autorizado por "EL PATRON".

<u>SEXTA</u>.- Se conviene como salario que deberá pagar "EL PATRÓN" a "LA EMPLEADA" por los servicios prestados durante la jornada legal la cantidad de \$2,020 (DOS MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos en su parte proporcional los días 15 y último día de cada mes en moneda nacional del curso legal en la fuente de trabajo de "EL PATRÓN", contra el recibo correspondiente firmado por parte de "LA EMPLEADA".

Quedan comprendidos en este pago realizado por "EL PATRON" los días de descanso semanal y los de descanso obligatorios, así como la prima dominical y días festivos señalados en la Ley Federal del Trabajo en caso de que se laboren por parte de "LA EMPLEADA" y obligándose "LA EMPLEADA" a otorgar recibos a favor de "EL PATRON" por la totalidad de los salarios y percepciones devengados a que tenga derecho hasta la fecha del mismo, implicando la firma del recibo de un finiquito total hasta ese día al finalizar la jornada de labores.

Además "LA EMPLEADA" será beneficiaria de un Plan de Previsión Social que "EL PATRÓN" otorga de manera general a sus trabajadores, en donde recibirá la cantidad de \$0 (CERO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a los conceptos y montos señalados en el Plan de Previsión Social que previamente le fue dado a conocer a "LA EMPLEADA".

Finalmente, "LA EMPLEADA" recibirá por parte de "EL PATRÓN" por concepto de aportación para fomento al ahorro una cantidad igual a \$0 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

"LA EMPLEADA" tiene prohibido pedir o recibir por parte de los clientes de "EL PATRON" alguna cantidad extra que los clientes hagan de los servicios que brinda "EL PATRON" ya que es por ello que "LA EMPLEADA" recibe el salario mencionado en esta cláusula por sus servicios.

Asimismo queda en el entendido de ambas partes que el salario que se menciona en esta cláusula será el único que perciba "LA EMPLEADA" por parte de "EL PATRON" para los efectos legales a que haya lugar, siendo que en el caso de que recibiera en forma indebida "LA EMPLEADA" alguna cantidad extra por alguno de los clientes de "EL PATRON" por cualquier concepto, quedará fuera del salario y estando de acuerdo ambas partes que esto en caso de suceder no será parte integrante de salario por ser una cantidad que perciba fuera del vínculo laboral.

"EL PATRON" no adquiere por este motivo obligación de ninguna especie, pues será absolutamente voluntario de su parte, motivo por el cual podrá establecer o no los sistemas de incentivo descrito con anterioridad, los cuales podrá modificar, aumentar o reducir a su entera discreción y podrá igualmente suprimirlos si así lo determina, sin que por ello "LA EMPLEADA" tenga derecho a pago o compensación alguna

<u>SEPTIMA</u>.- "LA EMPLEADA" gozará de un periodo anual de vacaciones que será designado por "EL PATRON" de acuerdo a sus necesidades y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo o bien del Contrato Colectivo cuando este existe, recibiendo el pago correspondiente a la prima vacacional.

"LA EMPLEADA" una vez cumplido el primer año de trabajo para "EL PATRON" disfrutará de un periodo de vacaciones en base la siguiente tabla:

Años cumplidos.	Días de descanso.
1ro.	6 días.
2do.	8 días.
3ro.	10 días.
4to.	12 días.
5to.	2 días adicionales después de cumplir cada Cinco, años de servicios

OCTAVA.- "LA EMPLEADA" se obliga a prestar sus servicios única y exclusivamente para MAYCKY PUBLICIDAD S.A. DE C.V. y asimismo se obliga a no revelar secretos de "EL PATRON" a terceros, respecto a información Técnica, Administrativa o de cualquier otra índole, sin la autorización de "EL PATRON". El incumplimiento a esta cláusula traerá como consecuencia la rescisión del Contrato de trabajo, independientemente de las acciones penales en que podría incurrir "LA EMPLEADA".

NOVENA.- Es obligación de "LA EMPLEADA" someterse a los reconocimientos médicos que "EL PATRON" juzgue necesarios a efecto de acreditar que no padece incapacidad alguna o enfermedad contagiosa o incurable, de acuerdo a lo establecido por la Fracción I del Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

<u>DECIMA.-</u> "LA EMPLEADA" acepta cumplir íntegramente con las disposiciones previstas en las Políticas Internas de Trabajo que rige en el centro de trabajo de "EL PATRON".

<u>DECIMA PRIMERA.</u>- "EL PATRON" se obliga a capacitar o adiestrar a "LA EMPLEADA" de acuerdo a los planes y programas que existan o se establezcan conforme a lo dispuesto en la Ley o en el Contrato Colectivo que le sea aplicable. "LA EMPLEADA" por su parte se obliga a cumplir con todos los programas, cursos, sesiones de grupo o entrenamientos y actividades que formen parte de los mismos, y a presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y de aptitudes que sean requeridos, así como de atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento, ya que las funciones antes mencionadas requieren la supervisión de "LA EMPLEADA" por parte de los representantes de "EL PATRON" con el objeto de que ese trabajo se lleve a cabo con las condiciones requeridas por las necesidades del mismo.

<u>DECIMA SEGUNDA.-</u> "LA EMPLEADA" tendrá derecho de recibir un aguinaldo anual que se pagará antes del día 20 de Diciembre de cada año equivalente a quince días de salario base, siendo que para el caso en que "LA EMPLEADA" no haya laborado el año completo y se encuentre laborando para "EL PATRON" tendrá derecho a percibir la parte proporcional al tiempo laborado.

<u>DECIMA TERCERA.</u>- Se reconoce a "LA EMPLEADA" para todos los efectos a que haya lugar una antigüedad a partir del VEINTISEIS DE MARZO DEL 2012, fecha desde la cual viene prestando sus servicios "LA EMPLEADA" en estas condiciones convenidas y señaladas en este contrato.

Leído que fue por las partes este documento y una vez enterados de su contenido y obligaciones lo firman de común acuerdo al calce, en México Distrito Federal a los VEINTISEIS DE MARZO DEL 2012.

"EL PATRÓN"	"LA EMPLEADA"
	als,
POR: MAYCKY PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. C. KARINA JANET VELAZQUEZ ESCUDERO	ALEJANDRA SANCHEZ ROLDAN
"TESTIGO"	"TESTIGO"